REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00317-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte

(2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82

del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las

exigencias del artículo 422, ibídem, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el

Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo hipotecario en la

modalidad de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL

S.A. en contra de JORGE ARMANDO VARON ZABALA y JENNIFER

VILLALBA OVIEDO, para que paguen dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de

dinero:

PAGARE No. 132208662015:

1. \$161.969,90, por concepto de capital de cuota No. 40,

vencida el día 3 de diciembre de 2019.

- 2. \$163.718,19, por concepto de capital de cuota No. 41, vencida el día 3 de enero de 2020.
- 3. \$165.485,35, por concepto de capital de cuota No. 42, vencida el día 3 de febrero de 2020.
- 4. \$167.271,58, por concepto de capital de cuota No. 43, vencida el día 3 de marzo de 2020.
- 5. \$169.077,10, por concepto de capital de cuota No. 44, vencida el día 3 de abril de 2020.
- 6. \$170.902,10, por concepto de capital de cuota No. 45, vencida el día 3 de mayo de 2020.
- 7. \$172.746,80, por concepto de capital de cuota No. 46, vencida el día 3 de junio de 2020.
- 8. \$174.611,42, por concepto de capital de cuota No. 47, vencida el día 3 de julio de 2020.
- 9. \$176.496,16, por concepto de capital de cuota No. 48, vencida el día 3 de agosto de 2020.
- 10. \$178.401,24, por concepto de capital de cuota No. 49, vencida el día 3 de septiembre de 2020.

- 11. \$180.589,86, por concepto de capital de cuota No. 50, vencida el día 3 de octubre de 2020.
- 12. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
- 13. \$51.201.787, correspondiente al saldo insoluto de capital.
- 14. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-146286 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace2d7c21c203cd2d168a1c286b7034fdafb0a5364ea9f6d0ad5141f 6e01032f

Documento generado en 03/11/2020 08:06:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica